

ACUERDO N° 307.- En la Ciudad de San Luis a DIECISIETE días del mes de MAYO de DOS MIL ONCE, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, LILIA ANA NOVILLO, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA, ausente los Señores Ministros: FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

DIJERON: Que se encuentra vigente la Ley N° IV-0700-09 publicada en el Boletín Oficial del día 08-01-10, mediante la cual se instituyó la Mediación en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que con fecha 16 de abril de 2010 se publicó en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis, el Decreto N° 534-MGJy C-2010, reglamentario de la Ley de Mediación, facultando al Superior Tribunal de Justicia, a dictar normas complementarias y aclaratorias conforme a lo dispuesto en el art. 41 de la Ley N° IV-0700-2009.

Que en virtud de dicha facultad el Superior Tribunal de Justicia dictó los Acuerdos Nros. 267/2010; 268/2010; 269/2010; 313/2010; 334/2010; 583/2010 y 651/2010.

Que a fin de reunir en un solo cuerpo las normas complementarias y aclaratorias dictadas e incorporar las modificaciones necesarias, se dicta este texto ordenado que facilitará la comprensión, interpretación y aplicación de su contenido.

ACORDARON: I) APROBAR el siguiente TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

I- INICIACIÓN DEL TRÁMITE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

A) REMISIÓN DE LAS CAUSAS POR PARTE DE LOS TRIBUNALES

Los Tribunales de todos los fueros mencionados en el art. 3) de la ley IV-0700-09 deberán remitir de oficio luego de contestada la demanda, excepciones o reconvención y/o decaído el derecho a hacerlo y antes de la apertura a prueba el formulario A) de derivación de causa.

Se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas laborales que sean materia disponible por los particulares. El Juez analizará cuidadosamente la causa a fin de verificar el cumplimiento de los artículos 11, 12, 15 y 63 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Cuando el actor, en oportunidad de demandar o antes de trabarse la litis, solicitare el beneficio de litigar sin gastos, o lo hiciere el demandado al momento de contestar la demanda, cualquiera sea el monto o el procedimiento aplicable, se remitirán al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial las causas haya o no concluido el proceso del beneficio.

Los asuntos de familia a derivar al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial comprenden las cuestiones relativas a alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, atribución del hogar conyugal, administración y división de los bienes conyugales.

En los procesos de alimentos, el Juez dispondrá de oficio la instancia de mediación, luego de proveída la demanda y decretado los alimentos provisorios si correspondiere.

Cuando el proceso se tramite en rebeldía, el mismo no será remitido salvo que el juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estime conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación.

Podrán ser remitidos al Centro de Mediación Judicial las causas en las que tramitan delitos de instancia privada, a saber, delitos derivados del incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, daños, impedimento de contacto, calumnias e injurias, entre otros.

En los juicios sucesorios, pueden ser sometidas a mediación. las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos una vez concluida la declaratoria de herederos,

En las causas en que el Estado Provincial o Municipal, Organismos Autárquicos o Entes Descentralizados sean parte, y se optare por la mediación, deberán acreditar facultades suficientes para acordar otorgadas por la autoridad competente.

Cuando el requerimiento del proceso de mediación sea voluntario, de la solicitud de parte al Juez de la causa, se correrá vista a la contraria por el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, debiendo el consentimiento ser expreso. Existiendo conformidad de ésta se someterá la causa a mediación.

El tribunal deberá remitir al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial el formulario A) de derivación para la iniciación del trámite correspondiente.

Sea que se trate de remisión obligatoria o voluntaria de causas, el Juez suspenderá el proceso judicial y notificará a las partes intervinientes en el juicio conforme lo establecido en la Ley IV-0700-09 hasta la finalización de la mediación. Los términos procesales se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del Juez que da por concluido el proceso de mediación.

El Formulario A) de Remisión debe contener:

- 1) Juzgado de origen
- 2) Fecha de la suspensión de los términos
- 3) Monto de la acción si lo hubiere
- 4) Naturaleza de la misma
- 5) Nombre, domicilio, teléfono y domicilio electrónico de las partes y letrados intervinientes.
- 6) Intervención del Ministerio Público si correspondiere

B) REMISIÓN DE ASUNTOS MEDIABLES POR LAS DEFENSORÍAS.

Las Defensorías remitirán en el Formulario B) de derivación, los asuntos mediables conforme lo establecido en el art. 7) inc. b) de la Ley IV-0700-09.

C) INGRESO DIRECTO POR EL CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

EXTRAJUDICIAL.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten la mediación voluntaria y directamente por el Centro de Mediación deberán completar el Formulario C) de Ingreso de causa. En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del requerido bajo su responsabilidad acreditando asimismo el pago de la tasa de justicia correspondiente.

La suspensión de la prescripción de la acción a que alude el art. 47 de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario, operará en la Mediación Judicial desde la interposición del Formulario C) de ingreso.

D) REMISIÓN OBLIGATORIA

1) Establecer que los Juzgados con competencia en lo Civil, Comercial y Minas; en lo Laboral; en Familia y Menores y Juzgados de Paz Letrado, de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, deberán remitir obligatoriamente al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de su circunscripción, los procesos comprendidos en el art. 3 incisos a); b); c); d) f) de la Ley N° IV-0700-2009 que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; ; los que se remitan en virtud de la facultad establecida en el art. 3 inc. f de la Ley IV-0700-2009 iniciados antes o después del 21 de mayo de 2010; como así también aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la remisión.

2) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, determinará conforme a la capacidad operativa de los Centros, la cantidad de procesos a remitir mensualmente, con comunicación al Superior Tribunal de Justicia y notificación a los Juzgados de la decisión adoptada.

3) Para dar comienzo a la remisión obligatoria cada Juzgado remitirá los primeros cinco procesos mediables que ingresen a partir del 21 de Mayo del corriente año; sin perjuicio de remitir aquellos en los cuales se ha solicitado voluntariamente la instancia de mediación y aquellos que se remitan en virtud de la facultad establecida en el art. 3 inc. f de la Ley IV-0700-2009 iniciados antes o después del 21 de mayo de 2010;

4) La Mesa General Única los identificará colocando la leyenda Mediación en la constancia de sorteo y en el recibo correspondiente. Si la causa identificada por la Mesa General Única no es mediable el Juzgado remitirá las que ingresen posteriormente hasta completar el cupo.

5) Los Juzgados remitirán mensualmente y en el plazo de CINCO (5) días los expedientes identificados con el sello MEDIACION. Dicho plazo comenzará a correr a partir de que el expediente se encuentre en la etapa procesal establecida en el art. 8 de la Ley IV-0700-2009.

II- REQUISITOS PARA SER MEDIADOR

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial confeccionará anualmente una lista de mediadores inscriptos que se exhibirá públicamente.

Además de los requisitos establecidos en el art. 29 de la Ley N° IV-0700-09 se requerirá:

- a) Estar matriculado en el colegio profesional correspondiente.
- b) Haber aprobado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia.
- c) Aprobar la evaluación psicológica bajo la modalidad que determine el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Acreditar situación impositiva.
- e) Acompañar certificado de Buena conducta.
- f) Acreditar el pago de la matrícula anual que se establece en la suma de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250,00) actualizable por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia.
- g) Acreditar no registrar alguna de las inhabilitaciones previstas en el art. 28 de la Ley IV-0700-09
- h) Suscribir el reglamento interno del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial

Se exceptúa del requisito establecido en el inc. d) del art. 29 de la Ley IV-0700-09 a todos aquellos profesionales que se desempeñaron y capacitaron durante la Experiencia Piloto de Mediación conforme a los Acuerdos 502/08, 710/08 y 300/09.

III-MEDIADORES EXTRAJUDICIALES

El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, deberá confeccionar un registro para aquellos que se dediquen exclusivamente a realizar mediaciones extrajudiciales, situación que deberá manifestarse al momento de realizar su inscripción en el Registro de Mediadores.

IV- SORTEO DE MEDIADOR

Recibido el formulario de remisión se procederá al sorteo de mediador si no hubiera propuesta de partes.

Realizado el sorteo, el que se hará constar en el acta correspondiente, se notificará al mediador asignado, quien deberá aceptar el cargo en tres días hábiles, proponer co-mediador si correspondiere y fijar primera audiencia en el término de cinco días hábiles.

Si el mediador no acepta el cargo en tiempo y forma, será removido y se procederá a un nuevo sorteo.

La designación del mediador deberá notificarse a las partes y abogados a los efectos de que ejerzan su derecho de recusación y excusación.

Todas las causas podrán ser co-mediadas.

La co-mediación voluntaria solo será aplicable cuando el mediador sorteado sea de profesión abogado. En los demás casos, el mediador sorteado deberá co-mediar con un profesional abogado.

En aquellos casos en donde el Centro considere atendiendo al promedio de resultados obtenidos o la falta de experiencia del mediador sorteado o la complejidad de la causa, le designará de oficio un co-mediador.

V-RECUSACIONES

La recusación sin causa se presentará ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. La autoridad del centro procederá a realizar un nuevo sorteo de oficio notificando al recusado y al nuevo mediador designado.

Las recusaciones y excusaciones con causa que deben presentarse y resolverse por el tribunal de origen, deben ser comunicadas en forma fehaciente y en el término de veinticuatro horas (24hs) al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial. Durante este término, el Centro suspenderá el trámite hasta la comunicación del tribunal de la resolución adoptada.

VI- ACEPTACIÓN DEL CARGO

Será formalizado en el formulario destinado al efecto dentro de los tres días de recibida la notificación escrita o telefónica, salvo que el Coordinador del Centro hubiere establecido un plazo menor por razones excepcionales.

Los mediadores al momento de aceptación del cargo asumen la responsabilidad de dirigir con eficacia todo el proceso.

VII- AUDIENCIAS

A) DE LAS NOTIFICACIONES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

La primera audiencia deberá ser fijada por el mediador en coordinación con el Centro de Mediación dentro de los cinco días hábiles de haber aceptado el cargo debiendo notificar a las partes y sus abogados en el domicilio real y en el constituido respectivamente, con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada, por cualquier medio de notificación fehaciente, incluso por medios electrónicos, debiendo dejar constancia en el legajo del día y hora de la misma como así también del medio de notificación utilizado.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos debidamente justificados por escrito, el mediador podrá convocar a otra audiencia.

Los mediadores deberán evitar al organizar sus agendas superponer audiencias que correspondan a distintas causas, ya que no podrán abandonar una para hacerse cargo de la otra y dejar al co-mediador actuar solo. En ese caso, el Centro de Mediación se verá obligado a designar otro mediador.

En caso de que el mediador no pudiese asistir a la audiencia fijada y ya se encontraran diligenciadas las cedulas de notificación, el mediador deberá avisar dicha circunstancia con la mayor anticipación posible a los fines de que su ausencia se considere como justificada. Se exceptuarán únicamente los casos de extrema gravedad comprobable.

El aviso debe realizarse por escrito y fundadamente. Si las circunstancias hicieran imposible el aviso por escrito, podrá realizarse en forma telefónica, debiendo la Coordinación dejar constancia en el legajo, agregándose la documentación que deberá acompañar.

El deber de dar aviso al Centro de Mediación recae sobre el mediador independientemente de que en el caso trabaje en co-mediación.

En el caso de que uno de los mediadores del equipo comunicare su ausencia, su compañero mediará en dicha oportunidad y de manera excepcional en forma individual.

Si el mediador actuare en forma individual, deberá proponer Co-mediador en el aviso de ausencia; si no lo hiciera podrá designarlo el Coordinador de la lista, debiendo continuar trabajando en equipo hasta la finalización de la mediación.

Si siendo día y hora de audiencia, el mediador no se hiciera presente en el Centro sin mediar aviso será removido inmediatamente, designándose un nuevo mediador.

B) INCOMPARECENCIA-SANCIÓN

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia será informada por la Coordinación del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial al Superior Tribunal de Justicia acompañando la documentación necesaria, quién determinará si corresponde su aplicación. El monto de la multa se establece en la suma de Pesos Trescientos (\$300,00) actualizable por acordada del Superior Tribunal de Justicia. Deberá depositarse en la cuenta correspondiente al Fondo de Financiamiento, debiendo acreditar su abono en el respectivo juicio.

Cuando una de las partes no concurriera injustificadamente a la primera audiencia y la otra parte que se hiciera presente solicitara la fijación de una nueva audiencia, no se aplicará la multa a la parte ausente. Esta se aplicará si la parte ausente a la primera audiencia se ausentara también a la segunda. Si la parte que concurrió a la primera audiencia no concurre a la segunda audiencia se dará por terminada la mediación, salvo que la parte presente solicite la fijación de una nueva audiencia.

La incomparecencia injustificada será comunicada al tribunal actuante a los fines de la prosecución de la causa. En caso de falta de pago, el tribunal actuante emitirá el certificado correspondiente a los fines de su ejecución.

C) DISPOSICIÓN DE LAS SALAS DE AUDIENCIAS

Los mediadores deben efectuar un uso ordenado de las Salas de Audiencias, considerando los horarios de iniciación de las demás mediaciones y el horario de cierre de actividades del Centro.

A los fines de un uso ordenado de las Salas se establecen horarios de iniciación de las audiencias a saber: 8:00 hs; 9:45 hs. 11:00 hs., estos deberán ser estrictamente respetados.

El horario podrá ser modificado y ampliado en horario vespertino por la Coordinación, a propuesta del mediador.

D) PUNTUALIDAD

Los mediadores deberán hacerse presente en el Centro de Mediación con un tiempo prudencial que permita el comienzo de la audiencia en la hora fijada. Los quince minutos de tolerancia de las normas de procedimiento se encuentran previstos únicamente para las partes y letrados.-

VIII-OTROS PROFESIONALES INTERVINIENTES

Los peritos podrán ser designados de la lista de peritos oficiales o por acuerdo de partes fuera de esa lista. Asimismo, pueden ser propuestos peritos de control. El mediador labrará un acta en la que se hará constar: forma de designación, puntos de pericia, plazo, obligados al pago y todo lo relativo a la tarea encomendada.

IX-CERTIFICADO DE PARTICIPACION EN MEDIACION

El Centro expedirá el Certificado de Participación en el proceso de Mediación. Dicho extremo deberá acreditarse al comparecer a juicio.

Las causas judiciales remitidas al Centro, serán individualizadas por el Tribunal de origen, con una constancia en el expediente, libro de entrada o registro informático.

X-ASISTENCIA LETRADA

Las partes deberán concurrir al proceso de mediación judicial obligatoriamente con asistencia letrada. Quedan exentos de esta obligación los casos de mediación extrajudicial cuando las partes no requieran la homologación del acuerdo conforme a lo establecido en el art. 33 de la Ley IV-0700-09, y los casos derivados de las Defensorías.

XI-COMPARECENCIA PERSONAL-REPRESENTACIÓN

Las personas físicas deberán comparecer personalmente pudiendo hacerlo mediante apoderado con poder especial conforme a lo establecido en los arts. 1881 y 1882 del Código Civil, cuando se domiciliaré fuera de la provincia y los gastos que generen su presencia tornare excesivamente oneroso el proceso para las partes o cuando circunstancias excepcionales así lo aconsejen, debiéndose en todos los casos, contar con el expreso consentimiento de la otra parte.

XII-REQUISITOS FORMALES

1) LEGAJOS

El Centro Judicial de Mediación formará un legajo de cada una de las causas que contendrá la siguiente documentación:

- a) Formulario de Iniciación A) B) o C).
- b) Acta de designación del mediador
- c) Acta de Audiencia (en la que debe constar las notificaciones practicadas y las audiencias realizadas)
- d) Convenio de confidencialidad
- e) Documentación que acredite el vínculo si correspondiere
- f) Cédulas de notificación y oficios
- g) Acuerdo si correspondiere
- h) Acta Final
- l) Toda otra documentación que el Centro oportunamente indique.

Si bien el mediador es el director del proceso, el legajo debe confeccionarse de acuerdo a las directivas impartidas por el Coordinador del Centro. A tales fines, el Centro de Mediación proporciona los formularios a utilizarse y explicita las modalidades de actuación las cuales deben ser respetadas a fin de lograr homogeneidad en el tratamiento de los mismos.

El día y hora de audiencia fijada, el legajo correspondiente se encontrará a disposición del mediador en el lugar destinado al efecto y es deber de éste colocarlo nuevamente en el mismo lugar una vez finalizada la audiencia.

CADUCIDAD DE LOS LEGAJOS: Los legajos confeccionados serán destruidos luego de transcurrido un año del Acuerdo Final.

2) CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Las notificaciones se efectuarán en el formulario aprobado por el Superior Tribunal de Justicia con intervención de los funcionarios pertinentes de la Oficina de Notificaciones. Las cédulas de notificación deberán ser confeccionadas, firmadas y presentadas por el mediador al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial para su control y diligenciamiento

Los mediadores deberán presentar las cedulas de notificación por secretaria del Centro de Mediación con una anticipación suficiente a fin de que el centro las diligencie y se notifique a las partes y abogados con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada.

A fin de confeccionar las cédulas, los mediadores deberán utilizar el modelo que el Centro les proporcionará.

Es obligación del mediador verificar con antelación a la fecha de la audiencia, que las partes y sus abogados han sido debidamente notificados a los fines de adoptar las medidas que correspondieren.

3) ACTAS DE AUDIENCIAS

Se completaran debidamente los horarios de comienzo y finalización de cada audiencia. Así también se debe completar el acta de audiencia en el caso de incomparecencia de ambas partes a fin de acreditar el comparendo del mediador y la modalidad de actuación posterior para lograr la comparecencia de las partes.

4) CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

El deber de confidencialidad será formalizado en la primera audiencia de mediación mediante la suscripción del convenio cuyo formulario se realiza conforme lo dispuesto por el decreto reglamentario.

En el caso de que otras personas se incorporen a la mediación con posterioridad, se firmará un nuevo convenio con todos los presentes.

Se entregará copia debidamente autorizada por la Coordinación del Centro a la parte que lo solicite.

5) ACUERDOS

Los acuerdos se formalizarán por escrito en tantos ejemplares como partes intervinientes. Dos ejemplares para el Centro de mediación de los cuales

uno quedará reservado en el legajo y otro será remitido al Juzgado o Defensoría de origen.

En las causas laborales el acuerdo al que se arribare en el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial deberá fundar haber alcanzado una justa composición de los derechos e intereses de las partes y la aceleración de los tiempos procesales que redundan en beneficio de ambas partes.

Cuando se encuentren involucrados intereses de incapaces, deberá citarse a la Defensoría correspondiente al proceso de mediación. En caso de no concurrencia del mismo y arribado a un acuerdo, el juez de la causa deberá correrle vista previo a la homologación del mismo

6) HOMOLOGACIÓN DEL ACUERDO

En el caso de las causas remitidas por los tribunales, el Centro enviará al Tribunal interviniente un ejemplar del acuerdo al que arriben las partes, el que sin más trámite y sin previa ratificación de firma procederá a su homologación.

Con respecto a los casos derivados de las Defensorías de Menores e Incapaces y Defensorías de Pobres, Encausados y Ausentes los acuerdos arribados por las partes serán remitidos a la Defensoría de origen a los fines de que proceda a solicitar la homologación o cualquier otro trámite derivado del acuerdo suscripto.

En las causas iniciadas directamente ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial cualquiera de las partes con patrocinio legal, podrá solicitar la homologación judicial del mismo, siendo a su cargo el diligenciamiento del trámite ante el tribunal que corresponda.

7) ACTA FINAL

Concluida la mediación, se labrará un Acta Final que deberá ser suscripta por las partes, el mediador y ser protocolizada. El acta de acreditación de audiencias deberá ser completada, en forma íntegra, prolija y sin tachaduras o enmiendas. Una vez que la misma sea firmada por todas las partes no se podrá realizar ninguna modificación. Dicha suscripción deberá realizarse el mismo día, en caso de no ser posible, por razones excepcionales debidamente autorizadas por la coordinación, el acta se fechará el día de la

última suscripción. El acta es el instrumento público que se protocoliza, es el documento que permite la ejecución de los honorarios y el único que se preservará en el tiempo, de allí la necesidad de su correcta implementación.

XIII-HONORARIOS

1) ACLARACION DE CONCEPTOS a que refiere el inc. 2 del art. 31 del Decreto Reglamentario N° 534/10.

El desistimiento, comprende aquellas situaciones en que la o las partes manifiestan en el Centro de Mediación Judicial, su voluntad de no participar de la instancia de mediación.

Se considera fracaso o interrupción de la mediación cuando se han realizado como mínimo una audiencia de mediación con la presencia de todas las partes involucradas y no se ha arribado a acuerdo.

2) MONTOS

Los montos establecidos en el art. 31 del Decreto Reglamentario N° 534-MGJyC-2010 se actualizan en la siguiente forma:

Los honorarios del mediador será convenidos libremente con las partes. En caso de no lograrse tal convenio, subsidiariamente, regirán las siguientes pautas:

1) Pesos Seiscientos Veinticinco (\$ 625) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Si el acuerdo supera los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.

2) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos Cincuenta (\$65,00). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.

3) En las causas cuyo monto supere los Pesos Diez Mil (\$ 10.000) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos Trescientos Quince (\$ 315,00) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos Trescientos Quince (\$ 315,00) por

audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos Mil Ochocientos Setenta y Cinco (\$ 1875).

c) Cuando además del mediador, actuase un co-mediador, los honorarios fijados serán prorrateados en partes iguales entre los mismos, a excepción de que el comediador actúe en el proceso a los fines de realizar las prácticas no rentadas previstas en el punto XIII, a los fines de la obtención de la matrícula.

4) ACTUALIZACION: Las sumas fijadas podrán ser actualizadas por el Superior Tribunal de Justicia.

XIV-MATRÍCULA

Para la obtención de la matrícula de Mediador será necesario acreditar además de lo establecido en el art. 29) de la Ley IV-0700-09 y su Decreto Reglamentario la realización de cinco (5) procesos de mediación, como mediador o co-mediador, sin percibir honorarios y con la dirección y observación de un mediador matriculado.

Para la conservación de la matrícula deberán acreditarse anualmente, a fecha a determinar, la participación en diez (10) procesos de mediación, y en dos talleres de Clínica de Casos que organizará el Centro de Mediación y abonar el arancel respectivo. Para aquellos matriculados que no contemplen estos requisitos, se procederá a suspender la matrícula hasta tanto acrediten el cumplimiento de tales extremos.

XV-DOMICILIO ELECTRÓNICO: Los mediadores deberán obtener con carácter obligatorio su casilla de correo y clave de acceso al sistema web de expedientes por ante la Secretaría de Informática, a fin de recibir y emitir las notificaciones. Esta registración implicará el sometimiento automático a las nuevas reglas de notificación.

XVI- MEDIACIONES FAMILIARES

Las mediaciones familiares serán asignadas a aquellos mediadores que hayan acreditado la Especialización en Mediación Familiar.

En las audiencias familiares, los mediadores deberán requerir toda la documentación que acredite los vínculos y la identidad de las personas, en

original y copia. El Coordinador del Centro de Mediación podrá certificar dicha documentación a los fines de ser agregada al legajo correspondiente. En caso de que las partes no cumplimenten la documentación mencionada supra, el mediador deberá, antes del cierre de la mediación y por escrito, emplazarlo para que la cumplimente, poniendo en conocimiento de la parte que hasta tanto no lo haga no se formalizará el acuerdo.

Cuando sea necesario fijar audiencias de seguimiento, el acuerdo al que se arribe se remitirá para su homologación una vez que se haya tomado la última audiencia de seguimiento.

XVII-GRATUIDAD

1) Quedarán eximidas de abonar los honorarios al mediador y al comediador, las personas que manifiesten que sus ingresos y los de su grupo familiar son de hasta de PESOS DOS MIL (\$2000,00). Los mismos serán abonados por el Fondo de Financiamiento.

2) La o las partes suscribirán una Declaración Jurada de Ingresos propia y del grupo familiar. Dicha declaración jurada, implicará la autorización para que el Centro de Mediación exija la acreditación de los datos consignados.

3) Los profesionales pertenecientes a la planta permanente del Poder Judicial, que se inscriban en el Registro de Mediadores, podrán realizar mediaciones de carácter gratuito conforme a las necesidades que vayan surgiendo y en la medida que no afecte su trabajo diario. Por las mediaciones que realicen no percibirán honorarios.

4) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial convocará a abogados matriculados en los Colegios de Abogados de la Provincia de San Luis, que en forma voluntaria quieran patrocinar gratuitamente a aquellas personas carentes de recursos económicos que participen del proceso de mediación. Los interesados se deberán inscribir personalmente o vía e-mail (mediacion@justiciasanluis.gov.ar/mediacionvm@justiciasanluis.gov.ar) en el Registro que a tal efecto llevarán los Centros de Mediación Judicial y Extrajudicial. Los abogados inscriptos coordinarán con los responsables del

Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial la asignación de causas. La prestación del patrocinio jurídico gratuito otorgará puntaje a quienes lo realicen para futuros Concursos que realice el Superior Tribunal de Justicia, otorgándoseles constancia de la prestación del servicio.

XVIII-REGIMEN DISCIPLINARIO

PAUTAS DE CONDUCTA Y DE TRABAJO

1) Los mediadores actuantes en sede judicial se comprometen a observar las pautas de conducta y de trabajo acorde con la profesión de mediadores con el objetivo de lograr el avenimiento entre las partes. Se comprometen a acatar las pautas de trabajo fijadas por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial referidas al desarrollo del proceso de mediación.

2) Ante el incumplimiento de las pautas de conducta y de trabajo establecidas en el Reglamento del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, como en aquellas que se fijaran a posteriori, y hasta tanto se ponga en funcionamiento el Tribunal de Disciplina creado por la Ley IV-0700-09, el Superior Tribunal de Justicia podrá adoptar previo descargo del afectado las medidas que aseguren el correcto y normal desarrollo de la instancia de mediación. Se considerará falta grave:

a) la falta de acatamiento reiterados (tres veces) de las pautas de trabajo y de conducta.

b) la violación de las normas éticas reguladoras de la profesión de origen.

En caso de considerarse que existe falta de competencia profesional como resultado del control de gestión e informe de observadores designados, podrá ser excluido del registro de mediadores. Podrá ingresar nuevamente transcurrido un año, previo periodo de observación de seis mediaciones que se fijarán al efecto.

3) Las sanciones que se podrán aplicar son:

a) llamado de atención

- b) apercibimiento
- c) fijación de un observador
- d) remoción del cargo
- e) suspensión del registro
- f) separación del registro

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad o reiteración de las faltas.

4) **PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.** Recibida una denuncia o verificado un incumplimiento por parte del mediador, el Coordinador elevará las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia..Recibidas las actuaciones se le correrá traslado al mediador a fin que efectúe su descargo en el plazo de cinco días hábiles de notificado. Presentado el descargo y producida la prueba si correspondiere el Superior Tribunal de Justicia dictará resolución en el plazo de diez días hábiles, la que le será notificada al mediador personalmente o por cédula. Hasta tanto se efectivice la creación del Tribunal de Disciplina, se podrá interponer recurso de reconsideración contra la resolución que aplique alguna de las sanciones previstas en los incisos d),e), y f). El plazo para interponer el recurso será de cinco días. Se aplicarán subsidiariamente las normas que regulan el proceso disciplinario del Poder Judicial.

5) **INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA:** Disponer que el representante del Superior Tribunal de Justicia será designado por Acuerdo por elección entre sus miembros. El abogado de la matrícula será elegido por sorteo entre los matriculados de los Colegios de Abogados de cada circunscripción judicial, entre aquellos matriculados que ejerzan como Mediadores.

XIX-CENTROS DE MEDIACIÓN PRIVADOS

1) Se consideran Centros de Mediación Privados a todas las entidades unipersonales o de integración plural, dedicadas a realizar la actividad mediadora conforme a lo establecido en la Ley N° I V-700-2009,

2) Los Centros de Mediación Privados deberán solicitar para poder funcionar la habilitación por ante el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, acreditando los extremos exigidos para su funcionamiento.

3) Los Centros deberán estar dirigidos e integrados por profesionales matriculados en el Registro de Mediadores del Superior Tribunal de Justicia.

4) Para instalar un Centro de Mediación Privado será necesario disponer de un lugar que cuente de dos ambientes totalmente diferenciados: uno será destinado a sala de mediación y el otro para sala de espera y sanitario. Ambos ambientes deberán contar con un aislamiento adecuado para asegurar la absoluta privacidad de la sala destinada a la mediación. Por lo tanto, deberán reunir las siguientes condiciones: a) dimensiones mínimas: 3m de largo por 3 metros de ancho; b) aislamiento: estar aislado física y acústicamente de salas de espera u otros espacios en que las mismas se encuentren; c) mobiliario: deben ser ambientes confortables, con un adecuado mobiliario para el desarrollo de la mediación (mesa redonda u oval con sillas), iluminación, ventilación, contar con una computadora, carentes de toda connotación política o religiosa.

5) Para solicitar la Habilitación y Registro de un Centro de Mediación Privado, se deberá acompañar:

1-Constancia que acredite la matriculación de los mediadores que integran y dirigen el Centro.-

2- Nota acompañando un croquis, suscripto por el responsable del mismo donde conste los ambientes y mobiliario con que cuenta, de conformidad a las prescripciones establecidos precedentemente, para luego concertar las fechas y horarios de visita para su inspección conforme a la disponibilidad de agenda.

3-Un libro de Actas, para su oportuna habilitación.

4-Abonar un arancel que se fija en la suma de Pesos Quinientos (\$500,00) anuales, actualizables por el Superior Tribunal de Justicia.

6) El Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial a través de su personal efectuará las inspecciones previas y posteriores a la habilitación de los Centros de Mediación Privados.

7) Los Centros de Mediación Privados deberán llevar un libro de actas el que será habilitado por el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial en el cual se harán constar los siguientes datos: nombres del requirente y requerido, domicilio, teléfono, fechas de audiencias, cantidad de audiencias realizadas por mediación, resultado de la mediación, nombre y apellido del mediador que intervino en la mediación.

8) Los Centros de Mediación Privados otorgarán gratuitamente un Certificado de Participación en Mediación, el que deberá ser suscripto responsable del Centro de Mediación Privado y por el mediador interviniente. El certificado se confeccionará de acuerdo al modelo que proporcionará el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial.

9) Cuando se comprobare el otorgamiento de Certificados de Participación en Mediación sin que la misma se haya realizado, el Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial, procederá a la clausura del Centro de Mediación Privado.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-